

Nombre: _____

270

No. _____



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley mediante el cual se otorga una pensión
del Estado de RD\$ 350.00 mensuales, al
señor Rafael Antonio Veras. -



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
19 de marzo de 1980.-

Del : Presidente del Senado.

Al : Señor
Víctor Gómez Bergés
Presidente de la Comisión
Permanente de Finanzas.

Asunto : Envío del Proyecto de Ley, por medio
del cual se concede una Pensión del
Estado de RD\$ 350.00 mensuales al señor
Rafael Antonio Veras.

Anexo : Este Proyecto de Ley fue presentado
en sesión de esta misma fecha.

REMITIDO muy cortésmente, para los
fines reglamentarios correspondientes.

Atentamente,

Juan Rafael Peralta Pérez
JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
19 de marzo de 1980.-

Del : Presidente del Senado.


Al : Señor
Víctor Gómez Bergés
Presidente de la Comisión
Permanente de Finanzas.

Asunto : Envío del Proyecto de Ley, por medio
del cual se concede una Pensión del
Estado de RD\$350.00 mensuales al señor
Rafael Antonio Veras.

Anexo : Este Proyecto de Ley fue presentado
en sesión de esta misma fecha.

REMITIDO muy cortésmente, para los
fines reglamentarios correspondientes.

Atentamente,


JUAN RAFAEL BERALTA PEREZ,
Presidente.



Trujillo
Leído en sesión
aprobado en 19/3/80
30/4/80

[Handwritten signature]

CONSIDERANDO : que el señor RAFAEL ANTONIO VERAS fue de aquel grupo de estudiantes que en el año 1933 formó parte del complot para derrocar el régimen de Trujillo, habiendo sido condenado a 20 años de Trabajos Públicos, a sufrir en Nigua, campo de horror y exterminio;

aprobado en
2 de mayo de 1980

CONSIDERANDO : que ese grupo fue el primero en el país que hizo frente a aquel régimen que revelaba ya para la época de su movimiento sus designios tiránicos;

CONSIDERANDO : que el señor RAFAEL ANTONIO VERAS está en condiciones económicas precarias;

POR TALES MOTIVOS y visto el artículo 8 de la Ley No.5185 del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, se ha dictado la siguiente ley :

Art. 1.- Se otorga una pensión al señor RAFAEL ANTONIO VERAS de RD\$350.00 (Trescientos cincuenta pesos mensuales)

Art. 2.- Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA

Archie

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE LOS PROYECTOS DE LEYES MEDIANTE LOS CUALES SE CONCEDEN PENSIONES DEL ESTADO A LOS SEÑORES RAFAEL ANTONIO VERAS DE RD\$350.00; EULOGIO PORTORREAL, FELIZ ROMERO, EZEQUIEL JIMENEZ DE - RD\$150.00 Y SRA. ANA CAONABO VDA SOCIAS DE RD\$150.00.

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República, después de haber hecho un ponderado estudio de los Proyectos de Leyes mediante los cuales se conceden Pensiones del Estado a los Sres. Rafael A. Veras de RD\$350.00; Eulogio Portorreal, Feliz Romero, Ezequiel Jiménez de RD\$150.00 y Sra. Ana Caonabo Vda Socias de RD\$150.00, RESOLVIO mediante sus deliberaciones recomendar sin ninguna objeción al pleno Senatorial APROBAR dicho Proyecto de Ley.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión en la Orden del Día de la presente Sesión, para conocimiento y aprobación del referido Proyecto.

POR LA COMISION:

VICTOR GOMEZ BERGES,
Presidente.

MANUEL E. FELIU HERRERA,
Vicepresidente.

RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
Secretario.

MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Vocal.

SALVADOR JORGE BLANCO,
Vocal.

ALFONSO CANTO DINZEY,
Vocal.

ELIAS SARRAF EDDER,
Vocal.

NOEL SUBERVI ESPINOSA,
Vocal.

MANUEL DE JESUS GOMEZ,
Vocal.

FELIPE SEGUNDO BARRA PAGAN,
Vocal.

RAMON EMILIO FERNANDEZ BRANDEL,
Vocal.

Rafael Ant. Veras nació en Bella Vista, Santiago, el 14 de diciembre de 1910. Cursó estudios en la escuela "Paraguay" hasta el 8vo. curso, donde fué egresado en el 1927, año en el cual ingresa a la Escuela Normal Superior de Santiago, recibiendo de Bachiller en Filosofía y Letras el día 1 de noviembre de 1931. En el año 1933 formó parte de un grupo de estudiantes que conjuntamente con varios opositores al régimen trujillista, luchó para detener las ambiciones políticas de Rafael L. Trujillo. Este movimiento antitrujillista fué develado en mayo de 1934, lo cual da lugar a que sea encarcelado el 18 de junio y puesto en libertad el día 1 de julio del citado año. Unos cuantos días después (16 de julio) fué reducido de nuevo a prisión y trasladado a la cárcel de la "Torre del Homenaje", - en donde tenía su asiento una comisión militar que tenía a su cargo la investigación del movimiento subversivo. De allí fué llevado junto con los demás a la prisión de "Nigua"; pero algunos meses después es llevado de nuevo a la "Torre del Homenaje" y ya avanzado el año 1935 (mes de julio) sufre una condena de 20 años de trabajos públicos. Indultado por el régimen el día 1 de noviembre de 1935 según Decreto #1425A del entonces presidente Trujillo de fecha 31 de octubre de 1935, publicado en la G.O. #4848 del 9 de noviembre del mismo año, no pudo seguir sus estudios de derecho, pues había instrucciones de no permitirle su reingreso a la Universidad, - con lo cual quedan frustradas sus aspiraciones de hacerse abogado.

Ya en las postrimerías del régimen trujillista, el 15 de febrero de 1961, cae esta vez en manos del SIM, siendo llevado a la cárcel denominada "La 40" hasta el 15 de marzo siguiente. Traslado a "La Victoria", -- fué condenado a un año de prisión correccional y \$250.00 de multa por el delito de haber dado a conocer un Documento llamado "La Nueva Villa Canosa", de índole político-religioso, y en el cual se analizaba la íntima relación que mantenía la Iglesia Dominicana con aquel déspota.

El día 7 de junio de 1961, ajusticiado Trujillo, fué puesto en libertad, llevando una vida semi-sedentaria dedicada a su familia por razones de salud.

**CONDENADO A 20 AÑOS DE TRABAJOS PUBLICOS E INDULTADO
 DESPUES POR LA MAGNANIMIDAD DEL JEFE DEL ESTADO.**



Rafael Antonio Veras (a) Quique, condenado por sentencia del Tribunal Criminal del Distrito Judicial de Santo Domingo, República Dominicana, de fecha 27 de julio de 1935 a sufrir la pena de veinte años de trabajos públicos y al pago solidario con los demás acusados de este proceso de una indemnización de un peso moneda americana, en favor del Estado Dominicano constituido en parte civil y al de las costas del procedimiento, por los crímenes de trama para cambiar el gobierno, excitar a los ciudadanos a armarse contra la autoridad legalmente constituida y provocar la guerra civil; haberse afiliado a un concierto que tenia por objeto preparar y cometer crímenes contras las personas o las propiedades; incendio en la casa habitada por el señor Máximo Grullón (a) Pasito; tentativa de asesinato en la persona del General José Estrella; complicidad en el crimen de tentativa de asesinato en la persona del Honorable Presidente de la República; y del delito de porte ilegal de armas de fuego, siendo indultado después por Decreto núm. 1425A del Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Honorable Presidente de la República, Benefactor de la Patria, de fecha 31 de Octubre de 1935 publicado en la Gaceta Oficial número 4848 de fecha 9 de Noviembre del mismo año.

Se publica esta obra con el propósito de que la verdad histórica de algunos hechos delictuosos sea bien conocida; y además, para que pueda ser perfectamente apreciada, y sobre todo imparcialmente juzgada, la excepcional magnanimidad de un Gran Jefe de Estado.

00260

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
Mayo 15, de 1980.-

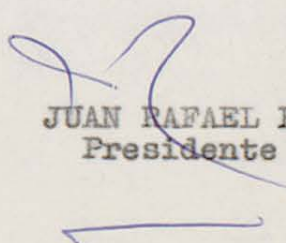
Señor
Lic. Hatuey Decamps Jimenez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo Proyecto de Ley mediante el cual se otorga una pensión del estado de RD\$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO) mensuales, al señor Rafael Antonio Veras.

Este proyecto de ley se originó mediante moción presentada por el Dr. Salvador Jorge Blanco, Senador de la República por el Distrito Nacional.

Muy atentamente le saluda,



JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.

rh.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el señor Rafael Antonio Veras fué de aquel grupo de estudiantes que en el año 1933 formó parte del complot para derrocar el régimen de Trujillo, habiendo sido condenado a 20 años de Trabajos Públicos, a sufrir en Nigua, campo de horror y exterminio;

CONSIDERANDO: Que ese grupo fué el primero en el país que hizo frente a aquel régimen que revelaba ya para la época de su movimiento sus designios tiránicos;

CONSIDERANDO: Que el señor Rafael Antonio Veras está en condiciones económicas precarias.

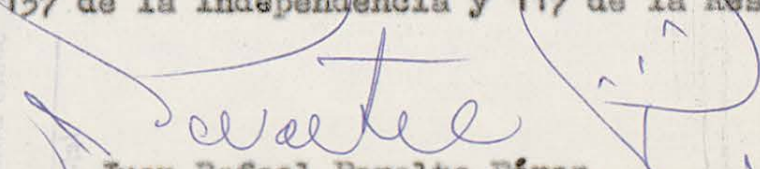
VISTO el Artículo 8 de la Ley No.5185 del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

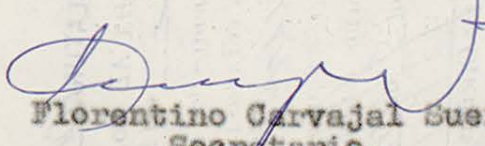
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

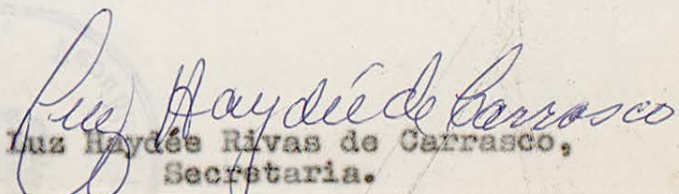
Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de RD\$350.00 (TRES-CIENTOS CINCUENTA PESOS ORO) mensuales, al señor Rafael Antonio Veras.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 117 de la Restauración.


Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.


Florentino Carvajal Suero,
Secretario.


Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



1^{ra} - LEGISLATURA Ord. DE 1980
REGISTRADA AL No. 2468
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios máquinal.
Santo Domingo de de 1980
Jefe de las Oficinas del Senado